



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 796**  
 Quito, lunes 20 de julio de 2020  
 Servicio gratuito



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

Págs.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIONES:**

<b>024-FGE-2020</b> Impleméntese la modalidad del teletrabajo para los servidores de la FGE, a nivel nacional ...	<b>2</b>
<b>026-FGE-2020</b> Suspéndese la asistencia del personal administrativo y misional a las dependencias de la FGE, a nivel nacional, salvo el procedimiento de flagrancia .....	<b>5</b>
<b>027-FGE-2020</b> Expídese el Código de Ética para los servidores y servidoras de la FGE.....	<b>9</b>

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## RESOLUCIÓN N° 024-FGE-2020

Dra. Diana Salazar Mendez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que, el artículo 194 de la Constitución de la República señala que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionar de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República establece que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;
- Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo;
- Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;
- Que, el artículo 284, numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: *"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; 4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado..."*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las *"Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria."*;

Que, mediante Resolución No. 028-2020, de 14 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió:

*"RESTRINGIR EL INGRESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA POR EL COVID-19"*.

Que, el artículo 5 de la referida Resolución, dispone: *"De los órganos autónomos.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría Pública determinar, en razón de la autonomía administrativa que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, las medidas que correspondan en función de esta emergencia sanitaria."*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Implementar la modalidad del teletrabajo para los servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, durante la semana del 16 al 22 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** A partir del lunes 23 de marzo de 2020, en las provincias en las que no se ha reportado casos de COVID-19, los servidores deberán acudir a sus lugares de trabajo en dos turnos de cuatro horas, para lo cual las respectivas Direcciones Provinciales de Recursos a través de las Unidades Provinciales de Talento Humano emitirán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, estableciendo jornadas de 4 horas de trabajado presencial y 4 horas de teletrabajo.

**Artículo 3.-** Los servidores catalogados dentro de los grupos vulnerables, se mantendrán bajo la modalidad de teletrabajo mientras dure la emergencia sanitaria.

**Artículo 4.-** Las Fiscalías de Flagrancia, a escala nacional, atenderán de manera normal las 24 horas de los 7 días de la semana.

**Artículo 5.-** Los equipos fiscales atenderán en las oficinas, únicamente los casos con posibles caducidades de prisión preventiva y audiencias programadas que se vayan a realizar.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los Fiscales Provinciales y los Directores de Recursos Provinciales, deberán garantizar que la atención al usuario no se vea afectada ni se suspenda, para lo cual podrán organizar turnos de trabajo o jornadas especiales, de conformidad a las necesidades de su jurisdicción.

**Segunda.-** Los Coordinadores y Directores Nacionales, podrán disponer la conformación de equipos mínimos de trabajo, a fin de atender los requerimientos institucionales, así como establecer mecanismos de control para los servidores que realicen teletrabajo.

De la ejecución y control de la presente Resolución se encargará la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las Direcciones de Recursos Provinciales y las Unidades Provinciales de Talento Humano.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, emita las directrices para la implementación del teletrabajo en la institución o modificación de las jornadas de labores, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en el despacho de la Fiscalía General del Estado, a 16 de marzo de 2020.

Dra. Diana Salazar Mendez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Mendez, Fiscal General del Estado.

Quito, 16 de marzo de 2020.

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



**FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**  
CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en... 2 -  
fojas, corresponden a los originales que reposan en los  
archivos a cargo y responsabilidad de LA SECRETARIA  
GENERAL de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.  
Quito, **06 JUL 2020**  
DR. EDWIN ERAZO H.  
SECRETARIO GENERAL



## RESOLUCIÓN N° 026-FGE-2020

Dra. Diana Salazar Mendez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que, el artículo 194 de la Constitución de la República señala que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionar de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República establece que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;
- Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo;
- Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;
- Que, el artículo 284, numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: *"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; 4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado..."*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las *"Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria."*;

Que, mediante Resolución No. 028-2020, de 14 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió:

*"RESTRINGIR EL INGRESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA POR EL COVID-19"*.

Que, el artículo 5 de la referida Resolución, dispone: *"De los órganos autónomos.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría Pública determinar, en razón de la autonomía administrativa que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, las medidas que correspondan en función de esta emergencia sanitaria."*

Que, mediante Resolución 024-FGE-2020, de 16 de marzo de 2020, la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispuso:

*"(...) Artículo 1.- Implementar la modalidad del teletrabajo para los servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional durante la semana del 16 al 22 de marzo de 2020.*

*Artículo 2.- A partir del lunes 23 de marzo de 2020, en las provincias en las que no se ha reportado casos de COVID-19, los servidores deberán acudir a sus lugares de trabajo en dos turnos de cuatro horas, para lo cual las respectivas Direcciones Provinciales de Recursos a través de las Unidades Provinciales de Talento Humano emitirán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, estableciendo jornadas de 4 horas de trabajado presencial y 4 horas de teletrabajo.*

*Artículo 3.- Los servidores catalogados dentro de los grupos vulnerables, se mantendrán bajo la modalidad de teletrabajo mientras dure la emergencia sanitaria.*

*Artículo 4.- Las Fiscalías de Flagrancia, a escala nacional, atenderán de manera normal las 24 horas de los 7 días de la semana.*

*Artículo 5.- Los equipos fiscales atenderán en las oficinas, únicamente los casos con posibles caducidades de prisión preventiva y audiencias programadas que se vayan a realizar. (...)"*;

Que, ha existido un incremento de casos registrados de la pandemia CORONAVIRUS – COVID 19 a nivel nacional, existiendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la salud de los servidores de la Fiscalía General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** A partir del lunes 23 de marzo de 2020, hasta nueva orden, se suspende la asistencia del personal administrativo y misional a las dependencias de las Fiscalías a nivel nacional, salvo el procedimiento de flagrancia.

**Artículo 2.-** El personal de la carrera administrativa, al igual que las personas catalogadas dentro de los grupos vulnerables, continuarán realizando sus labores a través de la modalidad del teletrabajo, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 3.-** En cuanto a los servidores de la carrera misional, fiscales, secretarios, y asistentes de fiscales, deberán estar atentos a las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia, a fin de no incurrir en caducidades de la prisión preventiva ni prescripciones de la acción penal.

**Artículo 4.-** Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, las unidades de flagrancia, a nivel nacional, continuarán con su atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, bajo la modalidad de turnos domiciliarios - por llamada u otros medios telemáticos -; para llevar a cabo las audiencias de flagrancia, se requerirá el contingente de un fiscal, un secretario y/o asistente de fiscal, el cual podrá actuar como secretario ad hoc, el personal pericial y el personal de resguardo policial. Cada Fiscal Provincial realizará las gestiones necesarias con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a fin de garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales dentro de los plazos y términos establecidos en la norma. Cada Fiscalía Provincial dotará de los insumos sanitarios necesarios para aminorar el posible riesgo de contagio.

**Artículo 5.-** El equipo de flagrancia dispuesto en cada turno, a parte de las respectivas audiencias, deberá despachar exclusivamente los actos procesales propios del procedimiento directo, el cual podrá ser despachado desde sus domicilios.

**Artículo 6.-** En caso de incumplimiento a los sistemas de turnos previamente establecidos, se iniciarán los procesos administrativos dispuestos para el efecto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

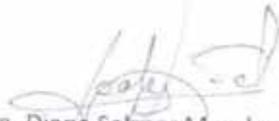
**Primera.-** Los Fiscales Provinciales y los Directores de Recursos Provinciales, deberán garantizar que la atención al usuario bajo la modalidad dispuesta no se vea afectada ni se suspenda.

**Segunda.-** De la ejecución y control de la presente Resolución se encargará la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las Direcciones de Recursos Provinciales y las Unidades Provinciales de Talento Humano.

**Tercera.-** Las medidas adoptadas podrán ser susceptibles de modificación, las cuales dependerán de la información y disposiciones proporcionadas por los canales oficiales del Gobierno.

**Cuarta.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en el despacho de la Fiscalía General del Estado, a 21 de marzo de 2020.

  
Dra. Diana Salazar Mendez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Mendez, Fiscal General del Estado.

Quito 21 de marzo de 2020.

  
Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



**FGE** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en ... 2 ...  
fojas, corresponden a los originales que reposan en los  
archivos a cargo y responsabilidad de Dr. Erazo  
Erwin de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.  
Quito, **06 JUL 2020**  
Dr. ERWIN ERAZO  
SECRETARIO GENERAL



## RESOLUCIÓN N°- 027-FGE-2020

Dra. Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8 manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...)"*;
- Que, el artículo 194 de la Constitución de la República, manifiesta: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que, el artículo 195 ibidem, establece: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (...)"*;
- Que, el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. (...)"*;
- Que, el artículo 204 de la misma Constitución, dispone: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República, manifiesta: *"La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el"*

*Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

- Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece en su artículo 5: *“Políticas y prácticas de prevención de la corrupción. 1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece: *“Medidas contra la corrupción: (...) cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. (...)”;*
- Que,** de conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ecuador suscribió y adquirió el compromiso de crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos para su efectivo cumplimiento, a fin de promover el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal. (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Fiscal General del Estado: *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto al numeral 3, del literal c), sección 1.3.1.4 GESTIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN de la Resolución No. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, es atribución de la Dirección de Transparencia en la Gestión: *“Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado y realizar la capacitación del mismo.”;*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como misión de la institución: *“Dirigir la*

*investigación preprocesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto de los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional.”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como visión institucional: *“Ser referente nacional e internacional de calidad, confianza, objetividad y profesionalismo en la gestión de la justicia penal y lucha por la transparencia; con Talento Humano especializado y comprometido con el servicio a la ciudadanía.”;*

**Que,** mediante Resolución No. 001-FGE-2019, de 08 de abril de 2019, la Dra. Diana Salazar Méndez, asume las funciones de Fiscal General del Estado;

**Que,** a fin de cumplir con la misión y visión institucional y, en salvaguarda de su imagen y prestigio, es necesario que los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, encuadren su comportamiento en el respeto mutuo, la honestidad, transparencia, integridad, responsabilidad en el servicio público y el apego a la verdad, con el único fin de merecer la confianza y credibilidad del ciudadano;

**Que,** la Fiscalía General del Estado, como una de las instituciones del Estado, reconoce la obligación de realizar sus propias disposiciones normativas de conducta, encaminadas en asegurar la confianza de los ciudadanos y garantizar el respeto a los derechos humanos, el estado de derecho, la transparencia, objetividad, la integridad y la calidad del servicio que le corresponde brindar a la sociedad en general.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

#### RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objetivos.** – Se describen como objetivos del presente Código, los siguientes:

1. Establecer y fomentar los principios y valores éticos que deben estar presentes en el ejercicio de las funciones de las servidoras y los servidores de la institución.
2. Promover el cambio en la cultura de trabajo, a través del fortalecimiento de la vocación de servicio con responsabilidad, eficiencia, oportunidad y pleno compromiso institucional.

3. Tener una buena conducta dentro y fuera de la institución; practicar de forma general el respeto hacia los demás; guardar reserva de los asuntos de investigación que lleguen a su conocimiento y motivar el trabajo en equipo
4. Propiciar que los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, comprendan, asuman y ejecuten su rol, en el cumplimiento de la misión Institucional.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Los principios, valores y deberes establecidos en este Código, son aplicables a todas las servidoras y los servidores que integran la Fiscalía General del Estado, bajo cualquier modalidad de contrato o nombramiento, así como a terceras personas que estén relacionadas con la institución, directa o indirectamente.

**Artículo 3.-** Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, valores, principios y demás disposiciones previstas en este Código.

El cumplimiento de las disposiciones aquí descritas, será considerado en el marco de las evaluaciones del personal y los resultados serán remitidos a la Dirección de Talento Humano, para el debido registro en la carpeta personal, a fin de contribuir con la creación de un ambiente laboral óptimo, que garantice la credibilidad institucional y el eficiente servicio a la ciudadanía.

**Artículo 4.- Glosario.-** Para una mejor comprensión de lo que se describe en este Código, se considerarán las siguientes definiciones:

**Ética Pública.-** Es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos; señalando los principios y valores deseables para ser aplicados a la conducta del hombre o la mujer que desempeña una función pública.

**Principios.-** Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

Son reglas o normas que orientan la acción del servidor cambiando las facultades espirituales y racionales. Se trata de normas de carácter general y universal.

**Equidad.-** Disposición de ánimo que promueve a dar a cada uno lo que se merece.

**Eficacia.-** Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.

**Eficiencia.-** Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos.

**Valores.-** Son formas concretas de ser y actuar, deseables en los individuos e instituciones, que posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e

inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

**Probidad.-** Está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar, quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente, no incurre en delito, lo contrario a la probidad es la corrupción.

**Confidencialidad.-** Es la estricta reserva que se mantiene de todos los aspectos relativos al procedimiento de protección e información.

**Corrupción.-** Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada a través de cualquier cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.

**Mística Institucional.-** Compromiso humano inherente a la institución y a quienes la conforman; práctica de valores y virtudes que se deben desarrollar para elevar de forma continua la imagen institucional.

**Excesos de confianza.-** Cuando existe un abuso por parte de los colaboradores de la organización, lo que puede desencadenar en errores que afecten el ambiente laboral y el resultado del ejercicio de sus funciones (violación de la conducta laboral).

**Insinuaciones no éticas.** - Conductas hostiles e intimidatorias, sugestivas o de naturaleza de carácter sexual.

## CAPÍTULO II

### VALORES Y PRINCIPIOS

**Artículo 5.- Valores.** - Para llevar a cabo una efectiva misión institucional, es fundamental que todas las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, mantengan y aseguren su fidelidad a los valores establecidos en el presente Código, y que éstos se practiquen en todo momento, dentro y fuera de la institución.

**Integridad.** - Ser correcto, probo, cumplir con el deber, hablar con la verdad, ser coherente entre lo que piensa, dice y hace, cumplir el trabajo de forma responsable y expedita.

**Honestidad.-** Actuar con absoluta lealtad a la misión y visión institucional; comportarse con sinceridad y objetividad, dando respuesta al usuario de manera justa, objetiva y apegada a la ley.

**Respeto.-** Cumplir las funciones en el marco de la cordialidad, igualdad, y tolerancia entre funcionarios, servidores de otras instituciones del Estado, y con la ciudadanía en general, reconociendo y respetando en todo momento sus derechos.

**Transparencia.-** Ejercer de forma clara las actuaciones de carácter público y privado, acordes a la ética, la moral y las buenas costumbres; y, poner a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía, toda la información permitida por la ley.

**Trabajo en equipo.-** Ser solidario y respetuoso con compañeros y colaboradores; buscar que todos los involucrados obtengan los mejores resultados y estén satisfechos de sus logros; conjugar las actividades para lograr metas comunes.

**Independencia.-** Mantenerse al margen de situaciones y/o actividades incompatibles con sus funciones; abstenerse de toda conducta que pueda afectar la objetividad de criterio, para el desempeño de las funciones institucionales.

**Imparcialidad.-** Tomar decisiones atendiendo a criterios objetivos sin influencias, sesgos ni prejuicios diferenciados por razones inapropiadas.

**Artículo 6.- Principios generales.** - La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Función Judicial, contienen principios fundamentales a los cuales la Fiscalía General del Estado, se sujeta y orienta; a través de la implementación plena de estos principios, se pretende asegurar el comportamiento honesto y ético de sus servidores y servidoras, así como un ambiente que favorezca la acción eficaz, eficiente, oportuna y proba de la institución, condición necesaria para que la sociedad sienta confianza en los productos y servicios generados.

- a) **Gratuidad.-** Según la Constitución, el acceso a la administración de justicia es gratuito.
- b) **Celeridad.-** La administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, los servidores están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos previstos en la ley.
- c) **Probidad.-** Toda servidora y servidor de la Fiscalía General del Estado en el desempeño de sus funciones, observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.
- d) **Inclusión y no discriminación.** - Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Artículo 7.- Principios institucionales.-** Las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, en apego a la ley, a los mandatos constitucionales, a su misión, visión, objetivos y estándares internacionales, observarán los siguientes principios institucionales en su actuar diario, en beneficio de la ciudadanía y el Estado.

- a) **Lucha contra la Corrupción y Transparencia.-** La Fiscalía General del Estado dirige un sistema especializado e integral de investigación, con especial atención a los derechos de las víctimas, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional. Entre sus acciones, busca combatir los casos de corrupción, internos y externos, y promover el ejercicio de la justicia en beneficio de la sociedad, con un enfoque de transparencia y lucha contra la impunidad.

- b) **Legalidad.**- La Fiscalía General del Estado y sus servidoras y servidores, están obligados a conocer, respetar y ejercer sus actos con sujeción a la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones que regulan su actividad en cualquier área en la que se desempeñen.
- c) **Vocación de Servicio.**- La Fiscalía General del Estado contará con servidoras o servidores públicos fieles a los perfiles establecidos en la Constitución de la República; profesionales con una sólida formación académica, trayectoria personal éticamente irreprochable, con iniciativa innovadora, creatividad, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente.
- d) **Debido Proceso.**- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 8.-** La Dirección de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas previstas en este Código, cumpliendo, además de las funciones establecidas en el Estatuto, las siguientes:

- a) Promover la divulgación, empoderamiento y vivencia del Código de Ética entre todos los servidores de la institución.
- b) Realizar capacitaciones relacionadas al cumplimiento del Código de Ética.
- c) Verificar el cumplimiento del Código de Ética, en todas las dependencias de la Fiscalía General del Estado.
- d) Evaluar a todas las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, según el proceso de evaluación al Código de Ética.
- e) Monitoreo permanente del cumplimiento del Código de Ética.
- f) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- g) Las demás disposiciones establecidas en la ley y las que disponga la máxima autoridad.

#### CAPÍTULO IV

#### NORMAS ÉTICAS

Artículo 9.- Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, al asumir su cargo, tienen obligación y responsabilidad de cumplir las siguientes normas éticas:

- a) Conocer, respetar y ejercer sus funciones, apegados a la Constitución de la República del Ecuador, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad asumida.
- b) Actuar dentro y fuera de la institución, de acuerdo a las normas éticas, la moral y buenas costumbres de convivencia social.
- c) Destinar el tiempo de la jornada laboral, exclusivamente al desempeño de las funciones, cumpliendo a cabalidad, con responsabilidad y puntualidad, el horario de trabajo.
- d) Mantener la buena imagen institucional, haciendo uso correcto de vestimenta ejecutiva o casual, en la cual prevalezca la formalidad.
- e) Ejercer las funciones con liderazgo, independencia, vocación de servicio y mística institucional, de manera diligente, objetiva y comprometida.
- f) Desempeñar las obligaciones y funciones con honestidad e integridad, manifestando probidad y conducta incorruptibles, absteniéndose de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, un beneficio personal o para terceros.
- g) De ser el caso, dirigir todas las investigaciones, garantizando la no revictimización, protección y asistencia a las víctimas.
- h) Brindar un trato cortés, amable y tolerante a todas las personas (autoridades, compañeros de trabajo, de otras instituciones y usuarios en general), respetando la igualdad ante la ley, los derechos humanos, sin incurrir en discriminación alguna por razón de género, costumbres, tradiciones, formas de organización social, cultura, ideología, raza, religión, idioma, dialectos, nacionalidad, condición económica, social o personal.
- i) Fortalecer e incrementar los conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el mejor desempeño del cargo, a través de la capacitación particular y/o asistencia a cursos, talleres u otras iniciativas coordinadas por la institución.
- j) Resguardar la seguridad y confidencialidad de la documentación e información que, por razón de las funciones, cargo, o comisión, tenga bajo su responsabilidad, a excepción de la información pública.

CAPÍTULO V  
DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 10.- Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, acatarán los siguientes impedimentos:

- a) Evitar, a nivel de funciones, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente.
- b) Aceptar invitaciones y asistir a eventos sociales públicos o privados de los involucrados en un proceso penal, familiares o defensores de éstos.
- c) Aceptar u ocupar cualquier empleo o cargo público o privado remunerado o no, que afecte sus funciones como servidor público; excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
- d) Utilizar su posición o el prestigio del cargo que ocupa, para promover sus intereses privados, los de sus miembros familiares o de cualquier persona.
- e) Acudir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a lugares públicos y de trabajo.
- f) Cometer actos de negligencia que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella, por parte de personas extrañas o de servidores no autorizados, a excepción de la información pública (LOTAIP).
- g) Proporcionar nombres de las y los servidores responsables de cualquier asunto institucional, cuando esta información pueda afectar la seguridad y confidencialidad de las investigaciones o de las personas.
- h) Permitir el acceso frecuente de personas ajenas a la Fiscalía General del Estado y sus dependencias institucionales o mantener reuniones no oficiales, facilitando a extraños el uso de instalaciones o equipos, salvo que medie autorización previa.
- i) Utilizar los bienes y/o materiales asignados para el desempeño de sus actividades, para fines particulares o propósitos ajenos al ejercicio de sus funciones.
- j) Favorecer o retardar el despacho de casos o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros.
- k) Emplear, en el ejercicio de sus competencias, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad.
- l) Emitir expresiones o tener actitudes irrespetuosas poco profesionales, abusivas o autoritarias con los denunciantes, funcionarios de la función judicial, jueces,

defensores, sospechosos, imputados y ciudadanía en general, que requieran de la atención institucional.

- m) Insinuar, propiciar y/o acosar laboral o sexualmente, a compañeras y/o compañeros de trabajo y usuarios en general de los servicios institucionales.
- No se tolerará acoso laboral que genere maltrato y/o humillación de índole psicológica, física; y, de abuso de poder, o cualquier otra conducta de agresión u hostigamiento que se reitere en el tiempo que sea ejercido por la autoridad u otros compañeros de trabajo en contra de algún o algunos funcionarios. En caso de generarse, podrá ser denunciado por el o la funcionaria que sea afectado o afectada y/o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.
  - De igual forma se rechaza cualquier requerimiento sexual ya sea físico, verbal, correo electrónico, cartas, entre otros, realizado por un hombre o una mujer, que no hayan sido consentidos por el o la afectada. En caso de generarse, podrán ser denunciados por este o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.
- n) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren a los empleados y/o funcionarios de la Fiscalía General del Estado, sin autorización previa de la Dirección de Comunicación de la institución.
- o) Realizar actividades que ocasionen desatención del usuario y crítica pública por parte de la ciudadanía.
- p) Utilizar regularmente medios electrónicos, telefonía celular, chats en redes sociales y demás, que no sean para fines institucionales, durante la atención a usuarios.
- q) Utilizar, manipular, publicar y valerse de logos o emblemas institucionales.
- r) Hacer mal uso de los bienes públicos en general y de aquellos asignados para el desempeño de sus funciones (instalaciones físicas, bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos electrónicos, papelería; energía eléctrica, recursos no renovables y demás).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Código de Ética será de carácter "OBLIGATORIO", para todas las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.**- Todos los ciudadanos y servidores de la institución tienen el derecho y obligación de denunciar, cualquier acto contrario a las normas éticas especificadas en el presente Código. La aplicación de este Código no excluye otras normas o reglamentos institucionales que contribuyan a incentivar y promover la conducta íntegra, proba y transparente en el ejercicio de las funciones.

**TERCERA.-** La Dirección de Transparencia en la Gestión en coordinación con la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional, serán responsables de la implementación, difusión, socialización, evaluación y cumplimiento del Código de Ética.

**CUARTA.-** La Dirección de Transparencia en la Gestión, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional, promoverá permanentemente programas y talleres de capacitación sobre el Código de Ética.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 60 (sesenta días) a partir de la expedición del Código de Ética, la Dirección de Transparencia en la Gestión, dispondrá que todas las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, suscriban el "Compromiso de Honor", comprometiéndose de manera expresa con todos los términos, valores, principios y demás disposiciones que rigen en el mismo. Para posteriormente ser remitidos a la Dirección de Talento Humano, para su correspondiente registro en los expedientes personales.

**SEGUNDA.-** Todas las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, serán evaluados sobre el Código de Ética; para lo cual la Dirección de Transparencia en la Gestión, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, gestionarán el desarrollo de una aplicación digital a fin de llevar a cabo la evaluación, en un esquema de diez (10) preguntas, en un plazo de 120 días desde la suscripción de la presente resolución.

**TERCERA.-** La Dirección de Transparencia en la Gestión en coordinación con la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional, establecerán en conjunto, los lineamientos para la difusión de la implementación del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado, en un plazo de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** El Código de Ética anterior, publicado en Registro Oficial No.802 de jueves 21 de julio de 2016, queda derogado y sin efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la señora Fiscal General del Estado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 7 de abril de 2020.



Dra. Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito a, 7 de abril de 2020.

  
Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.



  
**FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**  
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO  
CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en 6  
fojas, corresponden a los originales que reposan en los  
archivos a cargo y responsabilidad de LA SEÑORA D. DIANA SALAZAR MENDEZ  
SECRETARIA de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.  
Quito, **06 JUL 2020**  
DR. EDWIN ERAZO  
SECRETARIO GENERAL

